A partir del 24 de Noviembre del 2011, el Impuesto a la Salida de divisas (ISD) se incrementó del 2% al 5%, y establece presunción de pago y generación de este impuesto en los siguientes casos:

Todo pago efectuado desde el exterior, inclusive aquellos realizados como recursos financieros del exterior de personas naturales, sociedades o terceros.

Las exportaciones de bienes y servicios generados en Ecuador, efectuados por personas naturales o sociedades domiciliadas en el Ecuador, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador.

El Impuesto a la salida de Capitales (ISD) podrá ser utilizado como crédito tributario para la determinación del impuesto a la renta hasta por 5 años, siempre que haya sido originado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos y que consten en el listado que establezca el comité de Política Tributaria.

EVENTOS SUBSECUENTES

No han ocurrido eventos o circunstancias que puedan afectar la presentación de los estados financieros a la fecha.

Ing. Jaime Dalmau R.
Gerente General

Ana Yessenia Vallejo Ortiz
Contador General